



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 0435 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

03 FEB 2022

VISTO; el Oficio N° 004-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/Com.Contrat.Doc., que eleva el expediente N° 1144-2022, sobre Recurso de Apelación contra la Carta N° 014-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/PER/Com.Contrat.Doc., de fecha 27 de enero del 2022, documentación que en 75 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que atención a lo prescrito por el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "El recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma antes acotada;

Que, mediante CARTA N° 014-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/PER/Com.Contrat.Doc., de fecha 27 de enero del 2022, El Comité de Contratación Docente, le emite Respuesta al Expediente N° 1093, de fecha 26 de enero del 2022, que ha solicitado considerar su Título de Segunda Especialidad en el Nivel Inicial, comunicándole no correspondiendo a la etapa de reclamos la presentación de nuevos documentos, siendo así, deviene en IMPROCEDENTE su reclamo, subsistente en el resultado publicado;

Que, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, tal como se puede apreciar en el cuadro de Merito Preliminar PRUEBA ÚNICA NACIONAL (PUN) CONTRATO DOCENTE NIVEL INICIAL 2022, de fecha 25 de enero del 2022, la apelante ANDREA MARIBEL FLORES LLANOS, aparece en el puesto 12 y en el rubro OBSERVACION, aparece NO APTO. NO ACREDITA TITULO DE INICIAL RVM N° 033-2019-MINEDU, siendo ratificada dicha observación en el Cuadro Final de Prueba Única Nacional (PUN);





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 0435 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, la apelante no ha cumplido con lo establecido en el numeral 7.3.1 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, para acreditar los requisitos de formación académica para la modalidad y nivel, requisitos que debió presentarlos al término de las inscripciones, conforme a la Norma que convoca a la PRUEBA ÚNICA NACIONAL (PUN), según el anexo 3 de la Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, es decir el TITULO DE PROFESOR O LICENCIADO EN EDUCACION Y TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE EDUCACION INICIAL;

Que, Mediante EXPEDIENTE N° 1144, de fecha 26 DE ENERO DEL 2022, la señora ANDREA MARIBEL FLORES LLANOS, interpone Recurso de apelación contra la CARTA N° 014-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/Com.Contrat.Doc, de fecha 27 de enero del 2022, indicando en el FUNDAMENTO TERCERO, que la norma contiene la presentación alternativa, no concurrente de los documentos académicos en el numeral 6.4.3 del D.S N° 015-2020-MINEDU, sin embargo lo indicado por la apelante se refiere a "las consideraciones generales para la documentación de los y las postulantes", en el presente caso el proceso de contratación es en cumplimiento a la normativa que convoca el concurso PRUEBA ÚNICA NACIONAL (PUN), tal como lo indica el numeral 7.3.1, es decir en estricto cumplimiento al anexo 3 de la Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, es decir la recurrente debió adjuntar el TITULO DE PROFESOR O LICENCIADO EN EDUCACION Y TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE EDUCACION INICIAL;

Que de las normas legales que se reseñan en los puntos anteriores, se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ANDREA MARIBEL FLORES LLANOS, toda vez que la apelante no ha acreditado haber cumplido con el anexo 3 de la Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, es decir devio adjuntar el TITULO DE PROFESOR O LICENCIADO EN EDUCACION Y TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE EDUCACION INICIAL;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000013-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 02 de febrero del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 0435 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de apelación interpuesto por ANDREA MARIBEL FLORES LLANOS, contra lo resuelto en la Carta N° 014-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/PER/Com.Contract.Doc., de fecha 27 de enero del 2022; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



.....
Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
SCN/AGA
JMCHP/AAJ

